

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.

7 6 AGO 2021

Encontrándose al despacho el presente asunto se dispone:

1.- Revisada la notificación conforme al decreto 806 de 2020 remitida a la sociedad ejecutada -fol. 156 a 174- tenemos que como resultado se indica "REBOTE DEL CORREO", por lo tanto no puede tenerse como notificado conforme a dicha norma.

2.- Como quiera que en proveído de fecha 11 de marzo de 2020 - fol. 122- se ordenó el emplazamiento de los demandados, por lo que el apoderado procedió a realizar las publicaciones respectivas, se ordena que por secretaria se inserte la misma en el Registro Nacional de Emplazados, controlando el término respetivo, una vez vencidos ingrese para proveer lo que corresponda.

3.- Verificada la notificación electrónica realizada al demandado EUFRACIO MORENO MEJIA -fol. 175 a 195- tenemos que como resultado se señala "ACUSE DE RECIBIDO SIN APERTURA", lo que significa que el citado señor fue notificado conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, sin que en la oportunidad haya arrimado escrito contentivo de excepciones de alguna naturaleza, como tampoco acredito el pago de la obligación.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 95 Hoy La Sria. 7 7 AGO 2021 NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
--

YRP.-